



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5547/2022-CR
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el Proyecto de Ley 5547/2022-CR, a iniciativa del señor congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona** del Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", quien propone la Ley de fomento e investigación de la lluvia artificial para garantizar la productividad agrícola en el Perú. La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la décima primera sesión Ordinaria, celebrada el 04 de marzo de 2024, APROBO por UNANIMIDAD el predictamen propuesto para su consideración, con la dispensa del trámite de sanción de acta.

Votaron a favor los congresistas: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier, FLORES ANCACHI Jorge Luis, ALCARRAZ AGÜERO Yorel Kira, BUSTAMANTE DONAYRE Ernesto, CERRON ROJAS Waldemar José, FLORES RUIZ Víctor Seferino, MONTEZA FACHO Silvia Maria, MORI CELIS, Juan Carlos, ZEA CHOQUECHAMBI Oscar.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 5547/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 11 de julio de 2023, ingreso a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 12 de julio de 2023, para su conocimiento, estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Sobre el particular, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

De la búsqueda realizada en la página web, se ha podido comprobar que no existen iniciativas legislativas cuya propuesta normativa esté relacionada con la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.

materia.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones Solicitadas

Para la elaboración del presente pre-dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ha formulado solicitudes de emisiones de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 5547/2022-CR

OPINIONES SOLICITADAS	ENTIDADES	FECHA DE EMISIÓN	OPINIONES RECIBIDAS
OFICIO N° 0001-2023-2024-CCIT-MIDAGRI	MIDAGRI	17.OCT.2023	SI
OFICIO N° 0002-2023-2024-CCIT-MINAM	MINAM	17.OCT.2023	NO
OFICIO N° 0003-2023-2024-CCIT-INDECOPI	INDECOPI	17.OCT.2023	SI
OFICIO N° 0004-2023-2024-CCIT-SENAMHI	SENAMHI	17.OCT.2023	NO
OFICIO N° 0001-2023-2024-CCIT-CONCYTEC	CONCYTEC	17.OCT.2023	SI
OFICIO N° 0001-2023-2024-CCIT-REITERATIVO-MINAM	MINAM	25.ENE.2024	NO
OFICIO N° 0001-2023-2024-CCIT-REITERATIVO SENAMHI	SENAMHI	25.ENE.2024	NO

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

2.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en respuesta a los oficios formulados, ha recibido la opinión de las entidades siguientes:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5547/2022-CR

DOCUMENTO RECIBIDO	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD
Oficio N° 0380-2023-INDECOPI	23.OCT.2023	INDECOPI
OFICIO N° 474-2023-CONCYTEC-P	06. DIC.2023	CONCYTEC
CARTA N° 3210/2023-MIDAGRI-SG	12.DIC.2023	MIDAGRI

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

2.3. Análisis de las opiniones recibidas

Como podemos apreciar, se han recibido tres opiniones por parte de las entidades solicitadas, de las cuales procederemos al analizarlas:

- a) Con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Oficio 0380-2023-INDECOPI el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), remitió el Informe N° 000064-2023-DIN/INDECOPI, y el Informe N° 000713-2023-OAJ/INDECOPI, elaborados por la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, cuyas conclusiones señalan que el proyecto de ley NO RESULTA PERTINENTE NI VIABLE, debiendo eliminarse la Tercera Disposición Complementaria Final, porque no constituye un mecanismo legal idóneo para establecer la exoneración de las tasas o derechos de tramitación para el registro de patentes, lo que podría generar problemas de sostenibilidad para su prestación, debido a que son la única fuente de financiamiento de dicho servicio administrativo, siendo que los servicios incluidos en la exoneración requieren recursos para ejecutar su prestación.
- b) Con fecha 06 de octubre de 2023 el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), remite el Oficio N° 474-2023-CONCYTEC, adjuntando el Memorando N° D000413-2023-CONCYTEC-OGAJ sustentado con el Informe N° D000079-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000302-2023-CONCYTEC-DPP formulado por la y la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología y Talentos, sustentado a su vez con el informe N° D000080-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV, elaborado por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, cuyas conclusiones señalan que el artículo 6 del proyecto de ley, se encuentra desarrollado de manera general, debiendo observarse lo dispuesto en el literal d del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 1) del artículo 248 y el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad, como ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. 8957-206-PA/TC, en su fundamento 14.
- c) Con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° 3210-2023-MIDAGIR-SG3, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), remitió el Informe N° 1920-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 483-2023-MIDAGRI—

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, emitiendo opinión VIABLE CON OBSERVACIONES, respecto al artículo 3 debiendo señalarse como autoridad competente debería ser el Ministerio del Ambiente, a través del SENAMHI y la Primera Disposición Complementaria Final, por encontrarse afectando el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, por el que se regula el Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de 5547/2022-CR, presenta un texto normativo que contiene siete artículos y cinco disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

La iniciativa propone regular la práctica de la lluvia artificial con la finalidad de garantizar la buena productividad de la agricultura y minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables en el sector agrícola (artículo 1), instituyendo definiciones para los conceptos de lluvia artificial y agricultura (artículo 2), designando como entidades encargadas de regular, supervisar e implementar las actividades relacionadas a la lluvia artificial a los ministerios de agricultura y ambiente, asignándoles la responsabilidad de emitir los permisos y licencias para estas prácticas conforme a su reglamento, con la participación de los gobiernos regionales y locales. (artículo 3), su práctica se inicia a petición de parte, a través de la evaluación del impacto ambiental y la consulta pública (artículo 4), asimismo, propone condiciones y restricciones para su realización, considerando las condiciones climáticas, los ciclos agrícolas, y la protección ambiental, a fin de evitar los impactos negativos en los ecosistemas y los recursos naturales, a través de programas de monitoreo y seguimiento (artículo 5), finalmente propone sanciones administrativas y pecuniarias (artículo 6) y la necesidad de que el Estado sea quien promueva la investigación, el desarrollo y la implementación de técnicas y tecnología relacionadas con la lluvia artificial (artículo 7).

Ahora bien, las disposiciones complementarias están referidas al fortalecimiento de la implementación de la lluvia artificial en la agricultura, especialmente en zonas vulnerables (primera), priorizando la investigación en las universidades públicas y privadas en investigaciones relacionadas al sector agrario (segunda), proponiendo la exoneración en el registro de patentes en el Indecopi (tercera), la reglamentación de la presente ley en el plazo de 30 días hábiles, contados de su publicación en el diario oficial (cuarta) y la vigencia de la norma (quinta).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa legislativa busca incorporar en el sistema jurídico la investigación y el desarrollo científico que promueva el fomento a la lluvia artificial, precisando la importancia de aplicar las nuevas tecnologías que vienen siendo aplicadas a nivel mundial como es la técnica del sistema de inducción de lluvias, utilizada para estimular las precipitaciones en áreas afectadas por la sequía. Asimismo, afirma que según el Plan Estratégico para 2024-2027, para el año 2030, la OMM continuará enfocándose en apoyar las actividades de sus miembros para comprender el pasado y monitorear el presente de la atmósfera, la hidrosfera y otros elementos esenciales del planeta, y predecir su estado y sus interacciones en el futuro con el objetivo de promover la capacidad de preparación, adaptación y respuesta adecuada y efectiva a los peligros y desastres naturales. Para lograr esto, se requiere mejorar las redes y sistemas de recopilación y procesamiento de datos coordinados e Inter operativos, mejorar la capacidad de predicción mediante la ciencia avanzada y las tecnologías informáticas, y aplicar enfoques innovadores para proporcionar servicios que garanticen el acceso oportuno de los usuarios a información exacta y adecuada para la toma de decisiones basadas en datos meteorológicos, hidrológicos y climáticos.

IV. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional.

- Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 14 de la Constitución Política dispone que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico del país; de igual manera, el artículo 18 del citado cuerpo normativo, señala que la educación superior tiene como fin la investigación científica y tecnológica.
- Ley 32150, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); que tiene por objeto crear y normar el SINACTI, y en la que, además, se regula los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, que señala que "El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia".
- El Decreto Supremo N° 027-2021-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

SENAMHI.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El agua juega un papel vital en el sustento de la vida humana, ya que es una de las necesidades más básicas del medio ambiente. Las zonas áridas suelen tener condiciones que pueden ser duras en términos de seguridad alimentaria y un entorno propicio para vivir. Debido a ello, la lluvia es esencial cuando se trata de mantener áreas fértiles e hidratadas para fines agrícolas, pues con la cantidad adecuada de lluvia, la economía local se beneficia financieramente, permitiendo suficientes alimentos para alimentar tanto a las personas como a los animales. La siembra de nubes también se usa para mejorar el nivel de vida en un área con climas pobres o secos.¹

De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la sequía es considerada como un período de condiciones meteorológicas anormalmente secas, suficientemente prolongado como para que la falta de precipitación cause un grave desequilibrio hidrológico. La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, define a la desertificación como "la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas;" (CNULDS, 1994, p. 4)

Es así, que SENAMHI, 2018 en el marco del GTS y Climandes 2, la define como un "evento climático extremo de origen natural, que resulta de la deficiencia de lluvias considerablemente inferiores a los normales registrados, generando impactos negativos asociados a la vulnerabilidad de los sistemas expuestos. Pero, cuando este evento se prolonga en el tiempo (meses y años), la disponibilidad de agua llega a ser insuficiente para satisfacer la demanda habitual de la sociedad y del ambiente; es así que, las sequías pueden clasificarse en meteorológica, agrícola, hidrológica, socioeconómica y ecológica".

Debe tenerse en cuenta que, la sequía es un fenómeno que ocurre en todas las zonas climáticas, tanto en regiones húmedas como secas y en cualquier época del año. Si bien no posee una definición universal, en términos generales puede decirse que es un período prolongado, usualmente de longitud estacional o mayor, durante el cual la precipitación se encuentra por debajo de sus valores normales.²

Entre 2000 y 2010 se reportaron 163 eventos de sequías a nivel nacional, siendo la

¹ <https://ecologicosostenible.com/varias-ventajas-y-desventajas-de-la-siembra-de-nubes/>

² <https://www.senamhi.gob.pe/load/file/01401SENA-78.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

vertiente del Pacífico la más afectada con 127 eventos, seguida de la vertiente del Titicaca con 25 eventos y la vertiente del Atlántico con 11 eventos. La frecuencia de estas sequías varía, siendo más comunes las de frecuencia anual y las que ocurren entre 3 y 9 años, con 85 eventos y 70 eventos, respectivamente. La mayoría de los eventos reportados ocurrieron entre los años 2000 y 2008, y en el año 2010, con un total de 73 y 62 eventos, respectivamente.

Las sequías tienen graves consecuencias, como la pérdida de cultivos, la muerte de animales, la proliferación de plagas y enfermedades, lo que afecta principalmente a los pequeños agricultores y a las poblaciones urbanas, así como la producción de energía eléctrica. En el 2011, los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Piura, La Libertad, Lima, Moquegua, Tarma, Amazonas, Huánuco, San Martín, Junín y Puno fueron afectados por eventos de sequía. En total, 66,724 familias y 33,2087 hectáreas fueron afectadas en todo el país.

En la Cuarta Comunicación Nacional del Perú a la CNULDS del año 2011 (MINAM, 2011b), se indicó que el Perú ocupa el tercer lugar, después de Argentina y Brasil, entre los países con mayor extensión de tierras secas a nivel de América del Sur, toda vez que las tierras secas en nuestro país -entre las zonas hiperáridas, áridas, semiáridas y subhúmedas secas- alcanzan más de 516,000 km², lo que constituye el 40o/o de la superficie del Perú. Asimismo, se indicó que aproximadamente 30 millones de hectáreas están en proceso de desertificación y 3.8 millones de hectáreas están desertificadas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, en el marco del grupo de trabajo de sequías (GTS) del SENAMHI aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°005-2018/SENAMHI, se elaboró en su oportunidad un estudio caracterización espacio temporal de la sequía en el Perú a escala de departamento altoandinos, el cual analizó los periodos comprendidos entre 1981 a 2018, como contribución al conocimiento de las sequías históricas en el país.

En ese estudio, se identificaron 10 episodios de sequías severas, en términos de déficit de precipitación y se presentaron en los años 1982, 1983, 1985, 1987, 1988, 1990, 1992, 2004, 2005 y 2016 con intensidades de moderada a extremadamente seco; asimismo el patrón océano - atmosférico en el Pacífico, que dominó durante los episodios de 1983, 1987, 1992 y 2016 reflejando la fase cálida de El Niño Oscilación Sur (ENOS) y durante los años 1982, 1990 y 2004 se dieron durante la fase neutra del ENOS. La sequía de 1992 fue la más severa y afectó 16 departamentos (Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Áncash, Junín, Huánuco, Huancavelica, Pasco, Lima, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Tarma,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

Moquegua y Puno).³

No olvidemos que, el SENAMHI es la entidad nacional que realiza el monitoreo de la sequía hidrológica, mediante la utilización del Índice de Precipitación Estandarizado o Standardized Precipitation Index (SPI), el cual se relaciona con los caudales para evaluar sus impactos en la disponibilidad de agua y el almacenamiento de lagunas y embalses. Esta institución ha realizado actividades de vigilancia llevadas a cabo de manera operativa, como resultado de los estudios hidro-climáticos de caracterización de las sequías en las cuencas de los ríos Jequetepeque, y Chancay-Lambayeque en la zona norte del país, entre los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca; en las cuencas de los ríos Rímac y Chillón, en el departamento de Lima; en las cuencas de los departamentos de Arequipa-Moquegua y Tacna; en las cuencas de los ríos Pampas, Apurímac y Vilcanota, en los departamentos de Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y Cusco y en las cuencas de los ríos Ramis e Ilave en el departamento de Puno⁴. "En esta sequía hemos sufrido hasta cortes de energía que normalmente no sucedían en Puno", aseguró el agricultor Cañazaca respecto a noviembre del año pasado. Precisamente, en períodos de sequía, algunas de las más de 200 centrales hidroeléctricas en el país no llegaron a producir suficiente energía para satisfacer la demanda nacional.

Además del impacto en los cultivos, estas sequías también han puesto las alarmas en la generación de energía en Perú, ya que un poco menos de la mitad del suministro nacional depende de centrales hidroeléctricas y en los últimos meses los peruanos han empezado a sentir las consecuencias de esta alta dependencia. Cuando las hidroeléctricas no generan lo suficiente, el país recurre a la quema de diésel para producir energía, que es la fuente más costosa y contaminante. En la actual sequía, la generación de las hidroeléctricas cayó hasta un 29% en diciembre del año pasado comparado con diciembre de 2021, mientras que en las plantas térmicas a gas natural aumentó un 76% y en centrales a diésel hasta un 208%, según el Ministerio de Energía y Minas (Minem).⁵

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema

³ <https://www.senamhi.gob.pe/?p=prensa&n=973>

⁴ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/LUCHA-CONTRA-LA-DESERTIFICACION-Y-LA-SEQUIA-2016-2030.pdf>

⁵ <https://dialogochino.net/es/clima-y-energia-es/368059-intensas-sequias-fragilidad-de-la-produccion-energetica-peru/#:~:text=Seg%C3%BAn%20Senamhi%2C%20el%20pa%C3%ADs%20ha,patr%C3%B3n%20meteorol%C3%B3gico%20de%20La%20Ni%C3%B1a.>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

que se debe enfrentar e intentar solucionar, la idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar.

De lo que se trata es de que, una vez ubicada la necesidad de solución, se presuma con fundamento que la misma pueda ser abordada y superada a través de una ley. Vale decir, que esta materia sea legible. En el presente caso si lo es, debido a que pretende incorporar en el sistema jurídico la investigación y el desarrollo de tecnología en la generación de la lluvia artificial, como solución viable para los periodos de sequía en el Perú.

Esta Comisión considera la viabilidad de la iniciativa legislativa, toda vez que existe materia legible en el proyecto respectivo, tal como se señala en el párrafo precedente y en virtud de lo expuesto en el análisis efectuado, siendo que la iniciativa busca mantener áreas fértiles e hidratadas para mejorar el nivel de vida en un área con climas pobres o secos, constituyéndose en un quehacer del campo de la investigación científica.

No debemos olvidar que todo proyecto de ley se realiza bajo la premisa de que son las normas las que ayudan a resolver una problemática, dado de que, la mayoría del territorio nacional se ve afectado por sequías periódicas, incluyendo zonas importantes de la costa y la sierra. La intensidad de estas sequías está relacionada con condiciones climáticas especiales que son opuestas a las del fenómeno de El Niño.

Es debido a lo expuesto que la propuesta de ley busca brindar la solución de la problemática de sequías en las zonas alto andinas mediante una ley que promueva la Investigación y desarrollo tecnológico en la técnica de la Lluvia Artificial, no sólo para garantizar la productividad agrícola en el Perú en sus zonas alto andinas, quien enfrenta una problemática recurrente de sequías que viene afectando gravemente la economía nacional, por lo que, se propone una solución integral para mitigar los efectos de la sequía y garantizar la productividad agrícola en estas regiones.

5.3. Siembra de nube: Una tecnología de lluvia artificial

La siembra de nubes es un proceso que utiliza productos químicos que se liberan en el medio ambiente para amplificar la cantidad de agua en el aire a fin de crear niebla o precipitaciones y granizo. Estos productos químicos generalmente consisten en yoduro de plata, yoduro de potasio y hielo seco, y generalmente se encuentran en regiones con muchas montañas. También se ha utilizado propano líquido debido a su capacidad para cambiar de líquido a gas. Ayudan en la condensación de la nube y cambian los procesos microfísicas que tienen lugar dentro de la nube.

Es la modificación artificial del clima, en particular el aumento de las precipitaciones



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

mediante diferentes técnicas. El objetivo principal de la siembra de nubes es mejorar la precipitación de las nubes. El concepto de siembra de nubes se introdujo después de la Segunda Guerra Mundial y se utiliza en áreas secas donde la eficiencia de precipitación de nubes está por debajo de la unidad (menos de 1 pulgada).

La lluvia artificial fue desarrollada en el año 1946 por el meteorólogo norteamericano Vincent Schaefer quien descubrió que la siembra de nubes con yoduro de plata podría generar precipitaciones, esta técnica fue ampliamente utilizada en áreas afectadas por la sequía (década de 1950). Pero sobre todo en países como Australia, Canadá, India y la Unión Soviética (década de 1960). La Organización Meteorológica Mundial (OMM) estableció un programa de investigación que permitió una mayor comprensión de los procesos meteorológicos y la eficacia de las técnicas de generación de lluvia artificial (década de 1970). Para combatir la desertificación y la sequía se utilizó en países de África, como Kenia y Senegal (1980), incluyendo a China, Emiratos Árabes Unidos, Irán y México con éxito (1990).

Desde entonces, se han utilizado aviones, generadores terrestres, cohetes y cañones para realizar la siembra de nubes.

Se realiza principalmente para crear ciertas condiciones en áreas específicas, también denominadas microclimas. Lugares como aeropuertos, por ejemplo, a menudo utilizan la siembra de nubes para crear una condición estable para su pista. Esto es para garantizar que los aviones no tengan restricciones para despegar o aterrizar. Dependiendo de la región y sus condiciones, la siembra de nubes se puede emplear para crear un microclima estable que funcione para las temperaturas necesarias localmente.

La mayoría de las fuentes de agua, como ríos, lagos y suministro de agua subterránea, entre otras fuentes tradicionales, no son suficientes o se encuentran en peligro de extinción debido a la demanda cada vez mayor de agua en vastas tierras y la tasa creciente de contaminación en muchas regiones. Alrededor del mundo.

Dado que las áreas áridas carecen de la humedad necesaria para una lluvia adecuada, las gotas generalmente se evaporan antes de llegar al suelo. Cuando los núcleos se llevan a las nubes, aumenta la probabilidad de que la humedad llegue al suelo antes de que se evapore. Cuanta más condensación se produzca, mayores serán las posibilidades de obtener patrones climáticos favorables en dichas áreas.⁶

No obstante, la llamada "siembra de nubes" no es nueva, ni en China ni en otros países del mundo. "Son bastante comunes, muchos países utilizan esta tecnología [la siembra de nubes]. China lleva usándola mucho tiempo, India también lo hace, en

⁶ <https://ecologicosostenible.com/varias-ventajas-y-desventajas-de-la-siembra-de-nubes/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

África subsahariana y el noreste del continente también, donde hay sequías muy problemáticas. O Australia, por ejemplo", señaló Dhanasree Jayaram, experta en clima de la Academia Manipal de Educación Superior en Karnataka, India.⁷

Según informes de prensa y oficiales, durante los últimos 13 años, los Emiratos Árabes Unidos han llevado a cabo con éxito miles de misiones de siembra de nubes en el país para mejorar las precipitaciones en la región, utilizando para ello un sofisticado radar de vigilancia meteorológica, que es responsable de monitorear la formación de nubes las 24 horas del día. Esta técnica sólo se puede aplicar cuando se desarrollan o pasan sobre el país nubes que contienen humedad (lluvia), y no crea nubes artificialmente.⁸

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley, no transgrede normas constitucionales, ni colisiona con la legislación nacional vigente a la fecha, por el contrario, busca promover la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica para zonas específicas y situaciones de sequía meteorológica, relacionadas con la lluvia artificial frente a los eventos climáticos adversos en el Perú, en consecuencia, es acorde con el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país."

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no representa, ni prevé la ejecución de gastos al Estado en el ejercicio fiscal 2024, por el contrario, tiene como objetivo promover la investigación y el desarrollo científico en la práctica de la lluvia artificial, y consecuentemente se permita una solución viable para los periodos de sequía en el Perú. Es decir, la propuesta legislativa tiene como finalidad aplicar las nuevas tecnologías que vienen siendo aplicadas a nivel mundial como es la técnica del sistema de inducción de lluvias, utilizada para estimular las precipitaciones en áreas afectadas por la sequía, lo que permitirá minimizar los efectos adversos y otras condiciones climáticas desfavorables. En resumen, el beneficio es mayor que cualquier costo.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra estrechamente relacionada con la Tercera

⁷ <https://www.xataka.com/ecologia-y-naturaleza/decenas-paises-abandonan-siembra-nubes-emiratos-sigue-insistiendo-asi-hicieron-llover-este-febrero#:~:text=%C2%BFFunciona%3F,estas%20intervenciones%20pueden%20generar%20chubascos.>

⁸ <https://www.tiempo.com/ram/emiratos-arabes-unidos-siembra-de-nubes-precipitaciones.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

Política de Estado sobre Competitividad del País y enmarcada en la Décimo Novena sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental y en la Vigésima Política de Estado sobre desarrollo de la Ciencia y la Tecnología: Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional.

Asimismo, se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, en el siguiente objetivo:

III. Competitividad del País⁹

Política N° 20.- Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

Fomentar la investigación y el desarrollo científico en la práctica de la lluvia artificial, permitirá encontrar una solución viable para los periodos de sequía en el Perú.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Pre-dictamen con texto sustitutorio recaído en el proyecto de Ley **5547/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA EN
LA PRÁCTICA EN LA GENERACIÓN DE LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto promover la investigación y desarrollo tecnológico en la práctica en la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las

⁹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

sequías y otras condiciones climáticas desfavorables.

Artículo 2. Entidades competentes.

El Poder Ejecutivo a través de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), dentro de sus competencias, son las entidades encargadas de promover, regular y supervisar las prácticas relacionadas con la lluvia artificial.

Artículo 3. Fomento y promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la lluvia artificial.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), son las entidades responsables del fomento y promoción de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia de modificación del clima, especialmente la generación de lluvia artificial. Asimismo, esas entidades son las responsables de difundir y transferir los resultados y los beneficios de dicha investigación y desarrollo a las instituciones de los sectores público y privado vinculadas con el tema.

Artículo 4. Opinión vinculante para el fomento de la investigación en la práctica de la lluvia artificial.

El fomento de la investigación de la práctica de la lluvia artificial y otras afines, tiene la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente (Minam) a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica para la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables, que incluye la práctica de la lluvia artificial.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto de las entidades correspondientes.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5547/2022-CR QUE PROMUEVE LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA EN LA PRACTICA DE
LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERU.**

TERCERA. - Prioridad de investigación.

Las universidades a nivel nacional, tanto públicas como privadas que estén licenciadas y los institutos públicos de investigación, se les facultará a poder realizar la investigación de la lluvia artificial para la mitigación del cambio climático y el estrés hídrico.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento y la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta Sala de Sesiones

Lima, 04 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 17:46:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 10:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 09:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 10:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 09:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 09:33:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 09:50:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 10:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 11:46:49-0500

Lima, 13 de marzo de 2024

OFICIO N°00407-2023-2024-CCIT-CR

Señor Congresista
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Miembro de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Presente. -

Asunto : Solicito firmar el dictamen del proyecto de ley
5547/2022-CR.

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en mi calidad de presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, para hacer de su conocimiento que, se encuentra pendiente la remisión del dictamen del proyecto de ley 5547/2022-CR debidamente firmado por su persona, el mismo que fuera aprobado por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria realizada el 04 de marzo último, habiendo votado a favor del mismo. En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, "*Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión*", solicito a usted, disponer las acciones que correspondan para la continuación de su trámite.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181748128 soft:
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 13/03/2024 14:03:59-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
-PRESIDENTE-

Lima, 25 de marzo de 2024

OFICIO N°00435-2023-2024-CCIT-CR

Señor Congresista
Ernesto Bustamante Donayre
Miembro de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Presente. -

Asunto : Atención a las recomendaciones formuladas

Referencia : Oficio N°100-2023/2024/EBD.CR

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en mi calidad de presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, remite observaciones al dictamen recaído en el proyecto de ley 5547/2022-CR, aprobado por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria realizada el 04 de marzo último.

En ese sentido, y estando a las recomendaciones formuladas en el Informe Técnico N°002-2024-AJPM elaborado por la asesora principal, la comisión a mi cargo ha dispuesto acogerlas en la instancia del debate en el Pleno del congreso, solicitando para ello, se sirva remitir el dictamen debidamente firmado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 25/03/2024 15:46:39-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
-PRESIDENTE-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 15 de marzo de 2024

Oficio N° 100-2023-2024/EBD-CR

Señor Congresista
Carlos Zeballos Madariaga
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Presente.

Asunto: Observaciones al Dictamen recaído en el PL 5547/2022-CR.

Referencia: Oficio N° 00407-2023-2024-CCIT-CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informar que no he suscrito el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5547/2022-CR, debido a que la versión del Proyecto de Ley, propuesta por el dictamen, no recoge ni se condice con las observaciones realizadas durante su análisis y debate. Además, el proyecto de ley propuesto presenta errores de redacción, técnica legislativa y coherencia, pudiendo inducir a error al momento de su interpretación. A continuación, paso a detallar mis observaciones. Además, adjunto propuesta.

- El título del Proyecto de Ley no es coherente: “(...) *desarrollo de la tecnología en la práctica en la generación de lluvia artificial en el Perú*”. La generación de la lluvia artificial comprende la práctica, por lo que es innecesario precisar “en la práctica”, tanto en el título del proyecto de ley como en los articulados.
- En relación al artículo 2, se puede prescindir de la palabra “a través” y ser más claro y conciso para detallar las entidades competentes. Así, “*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, dentro de sus competencias (...)*”. De la misma manera, el artículo 3 debería indicar directamente lo siguiente: “*El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Nacional de Innovación Agraria son (...). Asimismo, son las responsables (...) vinculadas con la materia.*”
- Por su lado, el artículo 4 propone la investigación de la práctica de lluvia artificial y otras afines. Al respecto, el objetivo del proyecto de ley es claro al precisar que la investigación se circunscribe al desarrollo de la



Despacho del Congresista
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

tecnología para la generación de lluvia artificial, por lo que no debe señalarse "*de la práctica*" ni "*otras afines*", para no perder coherencia con el objetivo.

- La Primera Disposición Complementaria Final, propone al proyecto de ley como uno de naturaleza declarativa, haciendo perder el sentido regulatorio e imperativo a los articulados anteriores. Además, las últimas líneas de la disposición no guardan coherencia, pues señalan "*(...) y otras condiciones desfavorables, que incluye la práctica de la lluvia artificial*". Esta redacción parece identificar la práctica de la lluvia artificial como si fuera una condición desfavorable.
- La redacción de la Segunda y Tercera Disposición debe respetar el uso del tiempo y modo verbal, utilizando el tiempo presente en modo indicativo. Debe decir "*se financia*" en lugar de "*financiará*". De la misma manera, debe decir "*están facultados*" en lugar de "*se les facultará*".
- Por otro lado, la Tercera Disposición (Prioridad de investigación) detalla como fines de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico "*la mitigación del cambio climático y el estrés hídrico*". Esta redacción limita la investigación y el desarrollo científico y tecnológico a esos dos únicos fines (habiendo muchos otros, como mejorar el agro, biotecnología, etc.), lo cual no es el propósito de la disposición, por lo que es recomendable retirarlos del texto.
- Finalmente, la Cuarta Disposición es contradictoria para una norma declarativa, ya que las normas declarativas no cuentan con reglamento.

En Anexo de una página, sírvase encontrar mi propuesta de redacción de dictamen, la cual contiene y recoge todas las observaciones.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

(firmado digitalmente)

Ernesto Bustamante Donayre

Congresista de la República

*Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento de la
Incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el
Desarrollo Económicos OCDE
Miembro de la Junta Directiva de la Comisión Permanente para Asuntos
de la ONU de la Unión Interparlamentaria UIP*



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAJ 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:10:18-0500

INFORME TECNICO N° 002-2024-AJPM

A : CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

DE : AMAVILA JACQUELINE PORTURAS MALCA
Asesora Principal de la Comisión de Ciencia,
Innovación y Tecnología

ASUNTO : Desarrollo de la Décimo Primera Sesión Ordinaria del
04 de marzo 2024.

REFERENCIA : Oficio N°100-2023-2024/EBD-CR

FECHA : Lima, 18 de marzo de 2024

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, con la finalidad de absolver las observaciones formuladas por el congresista Ernesto Bustamante Donayre al texto sustitutorio del dictamen del proyecto de ley N° 5547/2022-CR, "Ley que promueve la investigación y desarrollo de la tecnología en la práctica de generación de lluvia artificial en el Perú", el cual se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de marzo de 2024, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, remite la invitación a la Décimo Primera Sesión Ordinaria a llevarse a cabo en la Sala N° 01 Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, programada el 04 de marzo de 2024, junto con la relación de documentos recibidos y remitidos, la agenda y el predictamen del proyecto de ley 5547/2022-CR, a los correos institucionales de los miembros titulares de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, así como a la de sus asesores.

1.2. Con fecha 04 de marzo de 2024 se llevó a cabo la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, donde se debatió y aprobó por unanimidad el pre-dictamen recaído en el proyecto de ley N° 5547/2022-CR, con el voto de nueve (9) miembros titulares de la comisión, dentro de los que se encontraba el congresista Ernesto Bustamante Donayre.

<https://www.facebook.com/comisionesdelcongresoperu/videos/313846345033640>

1.3. Con fecha 07 de marzo de 2024 se remitió al despacho del congresista Ernesto Bustamante Donayre, el dictamen del proyecto de ley N° 5547/2022-CR, con la finalidad de recabar su firma para la continuación del trámite correspondiente.

- 1.4. Con fecha 14 de marzo de 2024, se remitió el oficio N°00407-2023-2024-CCIT-CR al congresista Ernesto Bustamante Donayre, informándole que se encontraba pendiente la remisión del dictamen del proyecto de ley 5547/2022-CR, debidamente firmado, en virtud de haber sido aprobado por unanimidad.
- 1.5. Con fecha 18 de marzo de 2024, el congresista Ernesto Bustamante Donayre remitió el Oficio N°100-2023-2024/EBD-CR a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, formulando observaciones al dictamen aprobado por unanimidad, las cuales no fueron realizadas durante el debate.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La sesión se desarrolló de acuerdo a lo previsto y programado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, sin embargo, durante la sustentación del predictamen del proyecto de ley 5547/2022-CR, los congresistas Ernesto Bustamante Donayre, y Víctor Flores Ruíz, formularon observaciones respecto a la imposición de que las universidades tanto públicas o privadas y los institutos a nivel nacional incorporen dentro de sus prioridades la investigación de la lluvia artificial, establecida en la Tercera Disposición Final del texto sustitutorio propuesto.
- 2.2. Luego de un breve debate, la presidencia acogió la observación formulada por los congresistas Ernesto Bustamante Donayre, y Víctor Flores Ruíz, disponiéndose que la nueva redacción de la Tercera Disposición Final, siendo aceptada por el congresista Ernesto Bustamante Donayre, procediéndose al llamado de votación, para finalmente ser aprobada con el voto a favor de los nueve (9) congresistas que participaron del debate, lo que determinó su unanimidad.
- 2.3. En ese orden, y encontrándonos frente a un dictamen aprobado por unanimidad, se dispuso realizar las coordinaciones con los despachos para la firma de los congresistas en aplicación del artículo 70 del Reglamento del Congreso, sin embargo, no fue posible obtener la firma del congresista Ernesto Bustamante Donayre, a pesar de las coordinaciones permanentes realizadas con el Asesor Principal del congresista.
- 2.4. Del análisis realizado a las observaciones formuladas por el congresista Ernesto Bustamante Donayre, se tiene que, estas se encuentran orientadas a la redacción de la fórmula legal, sin cambiar el contenido, ni el sentido del dictamen del proyecto de ley 5547/2022-CR. En virtud de ello, y habiéndose alcanzado por escrito estas, consideró conveniente recogerlas durante la exposición del dictamen para su debate y aprobación en el Pleno del Congreso.
- 2.5. Es necesario precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo

del artículo 10 del Reglamento del Congreso, la presidencia cumplió con remitir vía electrónica la citación, agenda, predictamen y demás documentación a tratarse con una anticipación de 72 horas, al correo institucional de los congresistas, así como, al personal designado.

- 2.6. En tal sentido, se tiene que, los asesores del despacho del congresista Ernesto Bustamante Donayre, no cumplieron con alcanzar de manera oportuna las observaciones, situación que hubiera permitido que el congresista pudiera exponerlas durante la Décimo Primera Sesión Ordinaria.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El dictamen con un texto sustitutorio recaído en el proyecto de ley N° 5547/2022-CR, fue aprobado por unanimidad en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.
- 3.2. Las observaciones formuladas por el congresista Ernesto Bustamante Donayre, fueron presentadas de manera extemporánea, vale decir, diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen, sin embargo, estando a que estas no modifican el contenido, ni el sentido del dictamen, resulta conveniente recogerlas en la instancia de debate en el Pleno del Congreso.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda acoger las observaciones formuladas por el congresista Ernesto Bustamante Donayre, debiendo informar al Pleno del Congreso que, estando a que fueron planteadas por escrito a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, se requiere un cuarto intermedio para coordinar con los miembros titulares que participaron en la aprobación del dictamen.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Amavila Jacqueline Porturas Malca
Asesora Principal
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

MP Dictámenes

De: MP Dictámenes
Enviado el: miércoles, 29 de mayo de 2024 16:46
Para: Maria del Carmen Pinto Moreno; MP interno
Asunto: RE: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

Buenas tardes:

En relación con el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5547, aprobado por unanimidad, se indica que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la señora Porturas Malca, asesora principal de la Comisión de Ciencia, el mismo se considerará aprobado en mayoría, al no registrarse la firma digital del congresista Bustamante Donayre, quien votó a favor de dicha iniciativa legislativa.

Atentamente,

Néstor Guillén Salazar
Área de Trámite Documentario

De: Notificacion Sistemas <notificacion@congreso.gob.pe>
Enviado el: miércoles, 29 de mayo de 2024 13:54
Para: Maria del Carmen Pinto Moreno <mpinto@congreso.gob.pe>; MP interno <MP.interno@congreso.gob.pe>
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Solicitante]: mpinto@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite Dictamen de PL 5547, Aprobado por unanimidad en la C.CIT, el 04 de marzo último, y que no fue firmado por el Cong. Bustamante Donayre, quien también voto a favor. Se adjunta 2 oficios de solicitud de firma al Congresista Bustamante, oficio de observación al PL. citado por el Cong. Bustamante y el Informe técnico emitido por la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología.

[Fecha]: 2024-05-29 13:53:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.